

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2013****()**

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 91 de 1989, se establece un régimen integral especial de salud para los Educadores y pensionados por invalidez afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que comprende los servicios médicos asistenciales, la salud ocupacional y el sistema de riesgos laborales, las normas de preservación y mejora de la salud de los Educadores.

Que por disposición del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, los Educadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, continúan con las prestaciones económicas y sociales que han venido gozando en cada entidad territorial y los Educadores nacionales vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se regirán en especial por los decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y decreto 1045 de 1978.

Que la Resolución 2013 de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo y el artículo 63 del decreto 1295 de 1994, los denomino Comités Paritarios de Salud Ocupacional –COPASOS-.

Que mediante Resolución 1016 de marzo 31 de 1989, expedida por los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, se reglamentó la organización, funcionamiento y forma de los programas de salud ocupacional, que deben desarrollar los patronos y empleadores en el país.

Que a los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se les aplica su legislación especial, contenida en el Decreto 3135 de 1968 y el Decreto 1848 de 1969.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Artículo 81, de la Ley 812 de 2003, establece el régimen de prima media para los docentes que se vinculen al servicio educativo a partir de su vigencia; y señala que las prestaciones correspondientes a riesgos profesionales serán las que a la fecha de entrada de vigencia de esta ley tiene establecido al Fondo para tales efectos.

Que el Artículo 1 de la Ley 1562 del 2012, denomina la salud ocupacional como seguridad y salud en el trabajo, definida como una disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y de la proyección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene como objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en las ocupaciones. Precisa que el Programa de Salud Ocupacional en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante la Ley 1562 de 2012, se modificó el Sistema de Riesgos Laborales y se implementaron otras medidas en cuanto a Salud Ocupacional, que obligan no sólo a los sistemas generales sino a los especiales como el del Magisterio a modificar los procedimientos y servicios ofrecidos en las materias reguladas por la citada Ley.

Que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM", debe prever las condiciones del trabajo mediante la identificación, evaluación, control de los agentes de riesgo presentes en el ambiente y de la organización, contando con un equipo multidisciplinario competente y comprometido en el desarrollo de las acciones para la prevención, promoción en la seguridad y salud de los educadores afiliados.

Que el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, hace necesario reglamentar y establecer el Manual de Calificación de Invalidez, la Tabla de enfermedades laborales para los docentes afiliados al Fondo Nacional Prestaciones Sociales de Magisterio, los programas de salud ocupacional, los comités paritarios de salud ocupacional, las actividades de promoción y prevención y los sistemas de vigilancia epidemiológica, lo cual no afecta al régimen especial de excepción en salud señalado por el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

Que las entidades territoriales de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 tienen dentro de sus responsabilidades las administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo, y en consecuencia como empleador del mismo, debe realizar acciones en beneficio de la calidad de vida y de trabajo de sus funcionarios, sean estos administrativos, docentes o directivos docentes

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y administración del Sistema de Gestión de Riesgos Laborales de los educadores activos y pensionados por invalidez laboral, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en adelante FOMAG, lo mismo que establecer y adoptar el Manual de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y la tabla de enfermedades laborales que les será aplicable.

Artículo 2. *Campo de Aplicación.* El presente decreto será aplicado a todos los educadores activos y pensionados por invalidez afiliados al FOMAG, bajo la orientación y supervisión de la fiduciaria administradora del citado Fondo y ejecutado en cada entidad territorial certificada en educación por las entidades prestadoras de los servicios de salud de los educadores.

Artículo 3. *Régimen aplicable.* El régimen del Sistema de Gestión de Riesgos Laborales de los educadores activos y pensionados por invalidez, se regirá por lo establecido en la Ley 1562 de 2012 en lo pertinente, el presente Decreto y sus anexos, los cuales hacen parte integral del mismo.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 3. *Objetivos Específicos.* El presente Decreto tendrá los siguientes objetivos específicos

1. Estructurar el Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio.
2. Establecer los subprogramas del Sistema de Gestión y Seguridad de la Salud en el Trabajo del Magisterio.
3. Establecer e implementar los Comités Paritarios de la Salud Ocupacional del Magisterio.
4. Establecer y adoptar el Manual de Calificación de Invalidez y la Tabla de Enfermedades Laborales.
5. Establecer el procedimiento sobre el reconocimiento de las incapacidades médicas de cualquier origen, el cual será reglamentado en el término fijado para la aplicabilidad del Manual de Calificación de Invalidez.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los educadores y pensionados

Artículo 4. *Derechos de los educadores activos y pensionados por invalidez.* Los educadores activos y pensionados por invalidez tienen los siguientes derechos en relación con los temas tratados en el presente decreto.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1. Acoger un trato digno y cortés por parte del personal que presta los servicios.
2. Recibir las prestaciones asistenciales y económicas de una manera oportuna y con calidad.
3. Tomar los servicios en el sitio más próximo a su trabajo o su lugar de residencia, según la red contratada.
4. Escoger de la red ofertada los profesionales e instituciones para ser atendidos.
5. Ser atendido en instalaciones seguras y adecuadas.
6. Presentar las peticiones, quejas y sugerencias ante las entidades correspondientes.
7. Ser escuchado y orientado acertada y oportunamente respecto a su problemática de salud.

Artículo 5. *Deberes y obligaciones de los educadores activos y pensionados por invalidez.* Los educadores activos y pensionados por invalidez afiliados al FOMAG tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Procurar el cuidado integral de su salud y cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM".
2. Participar activamente en las actividades programadas para la prevención de los riesgos laborales propios de la función de los Educadores activos afiliados, a partir de la implementación de los exámenes de medición del nivel individual de riesgo.
3. Participar activamente en los programas de Salud Ocupacional y en la conformación de los COPASOS cuando ostentan la calidad de educadores activos.
4. Los Educadores pensionados por invalidez de cualquier origen deberán acudir a los programas de rehabilitación profesional o reconversión laboral establecidos por los prestadores de servicios de salud.

Parágrafo. El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los educadores activos y de los pensionados por invalidez, les ocasionara las sanciones señaladas en la ley, en especial del Artículo 17 de la Ley 776 de 2002 y Artículo 44 de la Ley 100 de 1993 respectivamente.

TÍTULO II

Sistema de riesgos laborales del magisterio

CAPÍTULO I

Alcances y objetivos

Artículo 6. *Definiciones.* Para efectos del presente decreto, los conceptos del Sistema General de Riesgos Profesionales, Programa de Salud Ocupacional,

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Accidente de trabajo y Enfermedad Laboral son los definidos por la Ley 1562 de 2012 y las normas que la complementen o modifiquen.

Artículo 7. *Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio.* El Sistema de Riesgos Laborales de que trata el presente Decreto, se encarga de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los educadores activos afiliados al FOMAG y comprende a la Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos.

Para el cumplimiento de las normas y procedimientos, este sistema crea una estructura administrativa y funcional que previene y protege los riesgos laborales de los educadores activos y se articula con el régimen de pensiones y salud.

Artículo 8. *Objetivos del Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio.* El Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio tiene como objetivo la atención integral de seguridad social, a todos los Educadores activos afiliados al FOMAG, bajo los siguientes alcances:

1. Prevenir las enfermedades y promover la salud en el trabajo de los Educadores Activos.
2. Identificar y controlar los riesgos que afecten el desempeño del Educador activo.
3. Atender las prestaciones médico-asistenciales y económicas de los Educadores activos.

CAPÍTULO II

Niveles de participación y responsabilidad del Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio

Artículo 9. *De las entidades territoriales certificadas en educación.* A las entidades territoriales certificadas en educación les corresponde con relación a la aplicación del presente decreto:

1. Coordinar con la Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG, como entidad delegada para la contratación de servicios asistenciales en salud, para que adopte y evalúe las medidas necesarias en pro de garantizar el desarrollo y la permanencia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM" en los establecimientos educativos.
2. Promover el compromiso de los Educadores por su auto.cuidado y en el caso de los directivos docentes el del personal bajo su cargo y el cuidado del ambiente de trabajo.
3. Facilitar y procurar que Los Educadores, mediante las campañas de salud conozcan e implementen los lineamientos, normas y procedimientos establecidos por Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4. Fomentar en los directivos docentes el compromiso y la participación activa en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM".
5. Facilitar los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Facilitar la distribución que realiza el prestador de servicios en salud, del suministro de los instructivos, para la prevención y control de los riesgos asociados con la labor docente, así como los programas de prevención del riesgo psicosocial, ergonómico y el manejo de la voz, entre otros, sin desconocer los riesgos propios de cada región.
7. Garantizar procedimientos seguros mediante las campañas de seguridad para el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos.
8. Garantizar que en los establecimientos educativos, se cumplan con las normas y requisitos que existan sobre seguridad y estén establecidos en los estándares nacionales.
9. Intervenir efectivamente en la identificación y mejora de las condiciones desfavorables que puedan afectar el ambiente laboral en los establecimientos educativos.
10. Garantizar y asegurar que los directivos docentes en coordinación con las obligaciones de la entidad territorial certificada en educación cumplan con las siguientes responsabilidades:
 - a) Conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM" y facilitar la implementación del mismo en su establecimiento educativo.
 - b) Facilitar y participar activamente en los procesos de conformación de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional –COPASO- y aquellas que se programen para tratar temas relacionados con la salud y la seguridad de los Educadores.
 - c) Apoyar la implementación de los planes de intervención generados en los programas y la aplicación de herramientas para el control de riesgos en su establecimiento educativo.
 - d) Conocer y analizar los desarrollos y resultados obtenidos como parte de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM" en su establecimiento educativo.
 - e) Promover una actitud positiva en todos los educadores a su cargo hacia la Seguridad y la Salud en el trabajo.
 - f) Verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y la Salud en el trabajo y el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional–COPASO- .
 - g) Asegurar que cada uno de Los Educadores de su establecimiento educativo conozcan y sea capacitados en los usos y propiedades de los materiales, herramientas y equipos que manejan, así como los riesgos inherentes a la actividad docente, las medidas de

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

control y de prevención y las condiciones de riesgo del lugar de trabajo.

- h) Favorecer las condiciones y promover la participación de los Educadores en actividades educativas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente.

11. Fomentar y asegurar que los educadores implementen las disposiciones del presente decreto mediante el cumplimiento de las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir las normas y procedimientos de la Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas.
- b) Informar al Comité Paritario de Salud Ocupacional—COPASO—, sobre condiciones y/o actos inseguros que se encuentran en los lugares de los establecimientos educativos, presentar las sugerencias para su estudio, participar en la elaboración de las normas y procedimientos seguros de trabajo.
- c) Participar activamente en los programas de capacitación y en el proceso de integración del Comité Paritario de Salud Ocupacional —COPASO—.
- d) Seguir las indicaciones del profesional de salud, para mantener, recuperar su estado de salud y/o prevenir lesiones y enfermedades relacionadas con su desempeño laboral.
- e) Nombrar a sus representantes ante el Comité Paritario de Salud Ocupacional —COPASO—.
- f) Informar a sus superiores, sobre métodos y estrategias de trabajo a utilizar en el proceso de enseñanza, cuando estos entrañen condiciones no rutinarias y puedan implicar cambios en las condiciones de riesgo exceptuando aquellas actividades que impliquen un riesgo mayor.

Artículo 10. *Del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* La Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG, garantizará la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio “SG-SSTM” a través de:

1. Direccionar el contenido mínimo organizacional y funcional del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, “SG-SSTM”, para los educadores activos afiliados al FOMAG
2. Administrar los recursos del Fondo, para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el trabajo a Los Educadores activos afiliados a este.
3. Seleccionar y contratar los prestadores de servicios de salud, según las directrices impartidas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
4. Brindar asistencia técnica en programas de prevención y atención de riesgos laborales a través de los prestadores de servicio de salud.
5. Informar y divulgar a los educadores las normas, reglamentos y procedimientos relacionados con el tema.
6. Asegurar la gestión del manejo del riesgo laboral e individual, a través del control a la gestión de los prestadores de servicios de salud.
7. Asegurar que los prestadores de servicio de salud realicen programas que fomenten estilos de vida saludables en los Educadores afiliados.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

8. Pagar las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes, para los docentes afiliados al Fondo.
9. Presentar por lo menos dos informes al año relacionados con el impacto y cobertura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM", al Consejo Directivo del FOMAG.
10. Realizar una revisión anual conjunta entre la Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG y el contratista de servicios de salud en cada entidad territorial certificada en educación, de la cobertura obtenida, del impacto logrado a nivel del ambiente laboral y de las condiciones de salud de los educadores y en general, del desarrollo y la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM", con el fin de identificar e implementar los ajustes que se deriven de este análisis, teniendo en cuenta el diagnóstico particular de cada región.

Parágrafo. Son prestaciones económicas aquellas que estén contempladas en la norma aplicable a los Educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TÍTULO III

Implementación de los programas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo del magisterio "SG-SSTM"

CAPÍTULO I

Características y conformación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 11. *Características del Sistema De Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "SG-SSTM".* El Sistema para los educadores activos afiliados al FOMAG se fundamenta en el desarrollo de un proceso de prevención y atención permanente de la salud individual y colectiva de los educadores en el desempeño de sus funciones en los establecimientos educativos, mediante la formulación e implementación de actividades integrales e interdisciplinarias que intervengan directamente sobre la calidad del ambiente laboral e identifique y disminuya los niveles de riesgos ergonómicos, físicos y mentales a los cuales están expuestos los educadores para que se prevenga la ocurrencia de accidentes de trabajo, se brinde atención integral en los casos de las enfermedades laborales y accidentes de trabajo involucrando y comprometiendo a los educadores con su autocuidado y con los ambientes de trabajo.

Artículo 12. *Funcionamiento.* Para el direccionamiento y la administración de la Seguridad y Salud en el trabajo de los educadores activos, la Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG, previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo, destinara los recursos necesarios, provenientes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para crear y estructurar la unidad encargada de la Dirección General del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, "UD-SG-SSTM", la cual dependerá de la Fiduciaria.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 13. *Composición de la UD-SG-SSTM.* El recurso humano de la “UD-SG-SSTM” estará conformada por un equipo multidisciplinario con especialización en Salud Ocupacional o Medicina del Trabajo que organizará, administrará y controlará la ejecución los programas y subprogramas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo del Magisterio.

CAPÍTULO II

Subprogramas del sistema de seguridad y salud en el trabajo del Magisterio

Artículo 14. *Objetivo.* Las acciones que se emprendan en estos subprogramas, se deben reflejar en la generación de una cultura de vida saludable, reducción de ausencias laborales por incapacidad y mejoras de la calidad de vida del educador.

Artículo 15. *Subprograma de Medicina Preventiva.* Con estas actividades se busca prevenir y controlar las enfermedades comunes, generadas por el estilo de vida de los educadores y su entorno laboral. Las actividades específicas son:

1. Crear hábitos de auto-cuidado y de estilos de vida saludables.
2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de higiene y seguridad industrial que incluye acciones de capacitación grupal sobre la temática de prevención de la salud frente a la exposición a riesgos ocupacionales presentes en las áreas de trabajo, procedimientos adecuados para evitar accidentes de trabajo y campañas masivas de vacunación, exámenes médicos requeridos para la vigilancia epidemiológica.
3. Promover actividades de recreación, deporte y gimnasia laboral, como medios para la recuperación física y mental de los educadores activos.
4. Controlar y analizar las condiciones de salud de los educadores y las causas de ausentismo laboral.
5. Realizar charlas de estilo de vida y trabajo saludable (tabaquismo, alcoholismo y drogadicción).
6. Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales.
7. Diseñar y ejecutar programas para la prevención y control de enfermedades musculoesqueléticas generadas por riesgos físicos o ergonómicos.
8. Diseñar y ejecutar actividades de prevención y promoción sobre los riesgos laborales relacionados con la voz.
9. Realizar campañas a los educadores en la prevención de las enfermedades de mayor mortalidad a nivel cardiovascular, cáncer uterino, de próstata y de seno, entre otras.
10. Realizar programas de prevención de los riesgos generados por la Diabetes, enfermedades de Osteoporosis, gastrointestinales y enfermedades hemáticas.

Artículo 16. *Subprograma de Medicina del Trabajo Docente.* El objetivo de la Medicina del Trabajo, es la prevención e intervención del riesgo de las enfermedades laborales y el agravamiento de las patologías de carácter general por la ocupación que desempeñan los educadores activos.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Comprende el conjunto de actividades orientadas a prevenir el riesgo y mejorar las condiciones de salud del educador activo mediante la detección oportuna de los agentes que puedan dar origen a enfermedad o lesión en el educador y que interfieran en el normal desarrollo de la actividad educativa, con el propósito de evaluar su capacidad laboral. Bajo este contexto las principales actividades de este subprograma deben ser:

1. **Evaluaciones Médicas Pre-Ocupacionales:** Son aquellos exámenes que se realizan para determinar las condiciones de salud física y mental del educador que determinan la actitud y aptitud para desempeñar el cargo docente, antes de posesionarse en el mismo.
2. **Evaluaciones y medición de Riesgos Ocupacionales:** Tienen como objetivo determinar el Riesgo al que se encuentra expuesto cada educador afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en el ejercicio de su profesión docente, con el fin de vigilar las condiciones de salud y determinar precozmente el nivel del riesgo. Con los resultados obtenidos se establecerán intervenciones individualizadas que serán contempladas dentro del programa de vigilancia Epidemiológica. Estas evaluaciones de medición de riesgo ocupacional serán aplicables a todos los Educadores activos actualmente afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y a partir de la vigencia de este decreto se practicará a los docentes que ingresen al servicio educativo.
3. **Evaluaciones Médicas de Egreso:** Con el fin de determinar el estado de salud del educador activo al retirarse del servicio educativo, se debe practicar el examen médico ocupacional de egreso.
4. Investigar y analizar la ocurrencia de enfermedades ocupacionales y accidentes laborales ocurridos y establecer medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
5. Prestar asesoría en aspectos médicos laborales tanto en forma individual como colectiva a los Educadores activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
6. Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de valoración y remisión a los diferentes servicios de salud, de aquellos Educadores activos que presente urgencias médicas en el transcurso de su jornada laboral.
7. Historia Clínica Ocupacional para los anteriores exámenes la Unidad de Dirección del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad del Trabajo determinará los formatos de historia clínica ocupacional.

Artículo 17. *Subprograma De Seguridad Industrial.* Con el desarrollo de las actividades que a continuación se enuncian, se identificarán las condiciones y los factores de riesgo que provoquen o puedan provocar accidentes de trabajo.

1. Realizar las inspecciones planeadas e identificar los riesgos y peligros en los establecimientos educativos estatales.
2. Analizar las estadísticas de los accidentes de trabajo.
3. Establecer el plan de trabajo para minimizar los riesgos y prevenir los accidentes de trabajo.
4. Actualizar la matriz de riesgo para definir: las rutas de señalización y demarcación de áreas y vías de evacuación.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5. Conformar y capacitar a Brigadas de Emergencia en primeros auxilios, evacuación, control de incendios y simulacros.
6. Realizar la matriz de riesgos en los establecimientos educativos y detectar los peligros a que están expuestos los educadores afiliados en dichos establecimientos, así como las posibles deficiencias en el diseño de estas instalaciones.
7. Investigar y reportar los accidentes e incidentes de trabajo.
8. Organizar y desarrollar el plan de emergencias
9. Implementar el programa de orden y aseo.
10. Elaborar y promover conjuntamente con los programas de medicina y preventiva del trabajo las normas internas de la seguridad y salud en el trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.
11. Informar a las actividades competentes sobre los accidentes de trabajo.

Artículo 18. *Subprograma de Higiene Industrial.* Las actividades de este subprograma van encaminadas a la identificación, evaluación y control de los factores de riesgo y agentes ambientales que ocasionan las enfermedades laborales. Las actividades a desarrollar, son entre otras son las siguientes:

1. Clasificar, Identificar y priorizar los riesgos encontrados.
2. Determinar las necesidades en cuanto al suministro de los elementos de protección personal.
3. Implementar acciones correctivas para disminuir los niveles de inseguridad y mejorar las condiciones laborales en los establecimientos educativos oficiales.
4. Evaluar las condiciones ambientales de los factores de riesgos.
5. Capacitar a los Educadores activos, para que conozcan los riesgos a que están expuestos y la forma de prevenir las enfermedades.
6. Investigar las causas de las enfermedades laborales y reportarlas

TÍTULO IV

Implementación de los programas del sistema de vigilancia epidemiológica

Artículo 19. *Medición y evaluación.* La Unidad de Dirección del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Magisterio "UD-SG-SSTM" implementará los registros e indicadores de estructura, proceso y resultado; que serán insumo para ajustes de los programas y subprogramas y/o implementar nuevos programas de vigilancia epidemiológica.

Artículo 20. *Programas de Vigilancia Epidemiológica de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.* Con el análisis de la medición y evaluación de los registros e indicadores realizados por la Unidad de Dirección de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio "UD-SG-SSTM", se medirá el riesgo laboral con el fin de establecer programas del Sistema de Vigilancia Epidemiológica con sus respectivos protocolos y guías de intervención, orientados hacia la prevención de patologías relacionadas con los procesos de enseñanza, el mejoramiento de las condiciones del ambiente laboral en los establecimientos

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

educativos y el control de los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos los Educadores.

Estos programas serán ejecutados por los prestadores de servicio de salud en cada región.

Artículo 21. *Vigilancia de enfermedades.* Las enfermedades susceptibles de Vigilancia Epidemiológica deben ser prioritariamente aquellas que tienen alta prevalencia, incidencia, accidentalidad, incapacidad y que disponen de formas preventivas o de posibilidad de tratamiento adecuado.

Artículo 22. *Implementación de programas e vigilancia.* Con base en lo dispuesto en el artículo anterior del presente Decreto, se iniciará programas permanentes de vigilancia epidemiológica para cada uno de los factores que tienen mayor incidencia en el desempeño de la labor docente, como lo son: lesiones de la voz; lesiones músculos esqueléticos; lesiones y/o alteraciones de salud mental.

Estos programas contemplaran entre otras, el desarrollo de actividades e intervenciones del riesgo en aspectos tales como: relaciones laborales, manejo de conflictos, manejo de stress, relaciones con padres de familia, manejo de adolescentes, manejo de la voz, disfonía y alternativas pedagógicas para el desempeño de la labor docente.

TÍTULO V

Comité Paritario de Salud Ocupacional

Artículo 23. *Estructura de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional en los establecimientos educativos estatales.* Los Comités Paritarios de Salud se crearan en cada establecimiento educativo estatal y sus miembros se elegirán así:

1. En los establecimientos educativos estatales con 10 a 49 educadores activos, un representante directivo quien actuara como presidente y un representante de los educadores quien asumirá como secretario.

2. En los establecimientos con 50 a 499 educadores activos dos representante directivos, de los cuales uno de ellos actuara como presidente; y dos representantes de los educadores, en donde uno de ellos actuara como secretario.

En aquellos establecimientos educativos que tengan menos de 10 educadores se nombrará un vigía ocupacional.

Artículo 24. *Elecciones de COPASO.* La elección de los miembros, sus funciones y obligaciones de los COPASO son las establecidas en la Resolución 2013 de 1986 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Adicionalmente el COPASO debe reportar todos los factores de riesgos identificados a los Comités de Regionales de Prestaciones Sociales creado por el Decreto 2831 del 2005 y a la Unidad de Dirección de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TÍTULO VI

Calificación de la pérdida de la capacidad laboral y tabla de enfermedades laborales

CAPÍTULO I

Alcances y aplicación de la tabla de enfermedades laborales

Artículo 25. *Tabla de Enfermedades Laborales.* La determinación del carácter de enfermedad laboral que afecta la función laboral de los educadores activos afiliados al FOMAG, se hará conforme a la Tabla de Enfermedades Laborales que debe adoptar el Consejo Directivo del FOMAG dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo 26: *Determinación de enfermedades laborales.* El Consejo Directivo del FOMAG, previo informe presentado por la Fiduciaria administradora del FOMAG, determinará en forma periódica las enfermedades que se consideran como laborales para los educadores afiliados al Fondo; y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgos ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme con lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo: Sin perjuicio de que exista la Tabla de Enfermedades Laborales del Magisterio, sólo serán cubiertas las contingencias que tengan relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional a los cuales estén sometidos los educadores.

Artículo 27. *Calificación o determinación del origen de la enfermedad o accidente.* La determinación o calificación del origen de la enfermedad o accidente en primera instancia serán establecidas por el equipo interdisciplinario de la entidad prestadora de los servicios de salud a los educadores activos afiliados al FOMAG en cada entidad territorial certificada.

CAPÍTULO II

Alcance y procedimiento para determinar la calificación de pérdida de la capacidad laboral

Artículo 28. *Manual De Calificación de la pérdida de capacidad laboral o de Invalidez del Magisterio.* Los educadores activos y los pensionados por invalidez laboral afiliados al FOMAG serán calificados según “El Manual de la pérdida de la capacidad laboral o de invalidez” que debe adoptar el Consejo Directivo del FOMAG dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente Decreto.

Este Manual integra en el educador la valoración anátomo funcional de la enfermedad o accidente, con las limitaciones en las Actividades de la Vida Diaria (AVD) y Actividades Instrumentales (AIVD), así como con las limitaciones para desempeñar la actividad laboral y restricciones para desempeñarse como docente o educador generado por este daño.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Artículo 29. *Calificación de la pérdida de la capacidad laboral.* La pérdida de capacidad laboral, o el estado de invalidez o la incapacidad permanente, y la revisión de la pensión de invalidez serán determinados en primera instancia, por el equipo interdisciplinario de la entidad prestadora de los servicios de salud a los Educadores activos afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en cada entidad territorial certificada, la cual realizará sus funciones siguiendo las especificaciones del Manual adoptado por este decreto en Anexo II.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido señaladas en el artículo 1 numeral 2 literal a del Decreto 1352 de 2013, la segunda instancia de los dictámenes presentados por el equipo interdisciplinario de la entidad prestadora del servicio de salud cuando son controvertidos, serán resueltos por las Juntas Regionales de Calificación, por lo cual se aplicara en este etapa las disposiciones contenidas en el Decreto 1352 de 2013 en lo referente a procedimientos, responsabilidades y actuaciones de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez .

Artículo 30. *Incapacidad Laboral Temporal.* La incapacidad laboral temporal de un Educador para desempeñar las funciones propias de su labor docente, deberá determinarse con base en el perfil de su cargo.

Dado el nivel de afectación en el desempeño de sus funciones, la incapacidad laboral deberá estar acompañada de un plan de tratamiento y rehabilitación que facilite su reincorporación al ejercicio de la labor docente.

En ningún caso podrá efectuarse cambio de funciones a un educador a aquellas de tipo administrativo, dadas las características propias del ejercicio de la labor docente.

Artículo 31. *Procedimiento.* La “UD-SG-SSTM” establecerá un procedimiento único y expedito para la realización de las valoraciones médico laborales que permitan determinar la pérdida de la aptitud laboral de un Educador para el desempeño de su función docente.

Parágrafo Primero. El equipo interdisciplinario que realiza las valoraciones en primera instancia deberá contar con un médico Especialista en Medicina del Trabajo o en Salud Ocupacional, un médico especialista en medicina física y rehabilitación y un(a) Terapeuta Ocupacional. Los integrantes del equipo deberán acreditar experiencia mínima de dos años en calificación de la pérdida de la capacidad laboral certificada por una entidad administradora en seguridad social facultada por la ley.

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 32 transitorio. El Sistema de Riesgos Laborales del Magisterio, implementará y reglamentará las políticas, programas y planes conducentes a consolidar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio “SG-SSTM” en un término no superior a un (1) año a partir de la publicación de este decreto.

Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012, sobre el Sistema de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional para educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La capacitación y conformación de los grupos interdisciplinarios de prestadores de servicios de salud de cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, junto con la entrada en vigencia del Manual de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral o de Invalidez y La Tabla de Enfermedades del Magisterio adoptadas en las disposiciones anteriores, deberá efectuarse en un término no superior a seis (6) meses a partir de la publicación del presente decreto; su implementación y ejecución será a cargo de Fiduciaria encargada de la administración del FOMAG, para lo cual el Consejo Directivo del FOMAG destinara los respectivos recursos.

Artículo 33 transitorio: La fiduciaria de la administración del FOMAG dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente Decreto, deberá realizar los ajustes correspondientes a los contratos de los prestadores del servicio de salud, para que estos se adecuen a las disposiciones de la Ley 1652 de 2012 y el presente Decreto.

Artículo 34. Vigencia y Derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA